### I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ENTRADA en vigor del Acuerdo sobre transporte internacional por carretera entre el Reino de España y la República de Estonia, hecho en Tallinn el 28 de febrero de 1997, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1997.

El Acuerdo sobre transporte internacional por carretera entre el Reino de España y la República de Estonia, hecho en Tallinn el 28 de febrero de 1997, entró en vigor el 24 de noviembre de 1997, fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 13.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1997.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 1998 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 23 al 27 de la Ley de Presupuestos Generales de Estado para 1997.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1998, se transcribe las siguientes rectificaciones:

Página 184, apartado A.1: En su primer párrafo, donde dice: «...cuantía de las retribuciones de lo previsto...»; debe decir: «...cuantía de las retribuciones derivadas de lo previsto...».

Página 185, apartado A.2.5: En su primer párrafo, donde dice: «...del artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1998...»; debe decir: «...del artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988...».

Página 189, anexo IV.4: Donde dice: «...experimentarán asimismo a partir de 1 de enero de 1988...»; debe decir: «...experimentarán asimismo a partir de 1 de enero de 1998...».

Página 191, anexo IX.1: En su epígrafe, donde dice: «...(Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y...»; debe decir: «...(Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y...».

### MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN de 12 de diciembre de 1997 de aprobación de las tarifas del servicio de alquiler de circuitos nacionales de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», a instancias de la Delegación del Gobierno en la compañía, formuló propuesta de revisión de las tarifas del servicio de alguiler de circuitos nacionales.

La Delegación del Gobierno, en base a la propuesta presentada, elaboró la que con carácter definitivo se envió al Gobierno; con ella se pretende incidir en la convergencia de los precios de los circuitos en España con los existentes en otros países de nuestro entorno económico.

Las nuevas tarifas han sido informadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.Dos.2.h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y finalmente, han sido aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 4 de diciembre de 1997.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas del servicio de alquiler de circuitos nacionales que presta «Telefónica

de España, Sociedad Anónima», que se relacionan en el anexo de la presente Orden, aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Segundo.—Las tarifas aprobadas en el anexo a la presente Orden tienen el carácter de máximas, estando «Telefónica de España, Sociedad Anónima» autorizada a efectuar descuentos sobre las mismas. Dichos descuentos deben ofrecerse a los clientes respetando los principios de proporcionalidad, transparencia y no discriminación.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» informará a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de los planes de descuentos o de las modificaciones de los mismos, al menos con dos meses de antelación a su aplicación efectiva.

Tercero.—A los importes de estas tarifas, que son netos de impuestos indirectos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1997.

#### ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmos. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

### **ANEXO**

### Tarifas para el servicio de alquiler de circuitos nacionales

- I. Circuitos punto a punto nacionales por distancias.
- Cuotas de alta y traslado.
- Cuotas mensuales de abono.

- 2.1 Procedimiento de tarificación por distancia para los circuitos.
- 2.1.1 Tratamiento especial de las provincias insulares, Ceuta y Melilla.
  - 2.2 Circuitos analógicos.
  - 2.3 Circuitos digitales.
  - 3. Circuitos digitales fraccionales.
  - Circuitos punto a punto en zona de extrarradio.
  - Servicio Star.
  - 6. Servicio de acceso múltiple a 2 Mbps.
- 7. Circuito de 2 Mbps con concentración en uno o dos accesos.
  - Cambio de servicio.
  - II. Circuitos punto a punto nacionales por ámbitos.
  - Cuotas de alta y traslado.
  - 2. Cuotas mensuales de abono.
- 3. Circuitos de señalización (horaria, telemedida, telemando, etc.).
  - Cambios de servicio.
- 5. Abono distante «Automático-automático» (a extinguir).
  - III. Reglas para el cómputo del tiempo.
  - 1. Alquiler permanente.
  - 2. Alquiler temporal.
  - IV. Cuotas diversas.

### I. Circuitos punto a punto nacionales por distancias

1. Cuotas de alta y traslado

	Al	tas	Tras	slados
Tipo de circuito	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio; a otra nave del mismo recinto Pesetas
Analógico a M.P.I.  Digital a 200 b/s (±60 V)  Digital a 200 b/s (V.24)  Digital a 300 b/s  Digital a 1200 b/s  Digital a 2400 b/s  Digital a 2400 b/s  Digital a 4800 b/s  Digital a 9600 b/s  Digital a 19200 b/s  Digital a 34 Mb/s (1) (estructurado y sin estructurar)	141.400 174.109	46.305 39.319 39.319 39.319 63.933 63.933 63.933 116.073 1.607.200	2.437 11.191 11.191 11.726 12.726 12.726 12.726 12.726 22.634 160.000	4.873 22.382 22.382 22.382 25.452 25.452 25.452 25.452 45.268 320.000

<sup>(1)</sup> Interfaz basado en la TRB-24, de julio de 1997, del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI).

### Circuitos alquilados de características técnicas armonizadas

(Anexo II, Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas alquiladas)

	Alt	tas	Tras	lados
Tipo de circuito	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio; a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-T M.1040)	110.250	26.228	2.437	4.874
Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 4 hilos (UIT-T M.1040)	154.350	52.457	4.874	9.748
Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-T M.1020/M.1025)	143.325	49.613	14.663	29.326
Analógico banda vocal de calidad especial a 4 hilos (UIT-T M.1020/M.1025)  Digital a 64 Kb/s UIT-T G.703. Recomendaciones pertinentes	198.450	99.225	29.326	58.652
serie G.800 (1)  Digital a 2048 Kb/s. Sin estructurar. UIT-T G.703. Recomen-	174.109	116.073	22.634	45.268
daciones pertinentes serie G.800 (2)	1.100.000	401.800	40.000	80.000
la sección 5). Recomendaciones pertinentes serie G.800. Control durante el servicio (3)	1.100.000	401.800	40.000	80.000

<sup>(1)</sup> Interfaz basado en X.21 (bis) en sus modalidades V.24/V.35 y V.24/V.10-V.11. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Conforme sea posible, se podrá ofertar de acuerdo con la norma UIT-T (Unión Internacional de Telecomunicaciones) G.703 y G.800 o las Normas Europeas de Telecomunicación 300 288 y 300 289 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

(3) Con control cíclico de la redundancia con arreglo a la recomendación UIT-T G.706.

#### Notas:

Las recomendaciones UIT-T de referencia remiten a la versión de 1988. Cuando los circuitos analógicos de banda vocal calidad ordinaria se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (MPI) se les aplicará una bonificación del 50 por 100 de las cuotas de alta inicial o cambio de domicilio.

A las altas iniciales que se realicen con carácter temporal, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por organismos, entidades o instituciones públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, se aplicará en lugar de las indicadas, el 75 por 100 de las mismas.

Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar, facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Subdelegados del Gobierno en las provincias, Directores Insulares de la Administración General del Estado, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de referéndum, elecciones municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 15 por 100 de las mismas.

Para los circuitos analógicos banca vocal calidad ordinaria y calidad especial, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con sesenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará una bonificación equivalente al 50 por 100 de las indicadas.

El concepto de cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito siempre que ambos domicilios pertenezcan al mismo distrito de tarificación. En caso de que el nuevo domicilio pertenezca a otro distrito, o que el cambio de domicilio afecte a los dos extremos del circuito, el cambio solicitado tendrá la consideración de baja y alta del circuito.

Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

A los circuitos analógicos banda vocal calidad ordinaria y calidad especial que, dentro de un mismo distrito, se constituya de domicilio de cliente a Mesa de Prueba Interurbana (MPI) se les aplicará en las cuotas mensuales de abono una bonificación del 50 por 100.

#### Cuotas mensuales de abono

Se autoriza a Telefónica de España a tarificar mediante el procedimiento basado en la distancia, el cual se describe a continuación, para los siguientes tipos de circuitos:

Circuitos digitales: 200 b/s, 300 b/s, 1200 b/s, 2400 b/s, 4800 b/s, 9600 b/s, 19200 b/s, 64 Kb/s, Nx64 Kb/s (N=2, 3, 4, 6 y 8), 2 Mb/s y 34 Mbps.

Circuitos analógicos: Calidad ordinaria a 2 y 4 hilos, calidad especial a 2 y 4 hilos y a M.P.I.

2.1 Procedimiento de tarificación por distancia para los circuitos alquilados: Un circuito alquilado está constituido por los dos cabos de acceso a las centrales telefónicas más cercanas de sus extremos, y un tramo de interconexión entre ambas centrales.

De acuerdo con el procedimiento de tarificación en función de la distancia, la cuota de abono del circuito se descompone en dos partes, que reflejan esta composición de elementos:

Cuota de abono (pesetas) = cuota por dos accesos + + Cuota de conexión entre centrales terminales

La cuota de conexión se aplica a la distancia en línea recta, expresada en kilómetros, entre las centrales terminales correspondientes a las cuales se conectan los cabos de acceso. En cada tramo de distancia, la cuota de abono se obtendrá como la suma de la cuota correspondiente al límite inferior del tramo (la cual incluye la cuota correspondiente a ambos accesos) más el exceso en kilómetros multiplicado por el incremento por cada kilómetro adicional. El incremento unitario es constante

<sup>(2)</sup> De acuerdo con las recomendaciones UIT-T G.703 y G.800. Conforme sea posible, se podrá ofertar de acuerdo con las Normas Europeas de Telecomunicación 300 246 y 300 247 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

para cada tramo. Para el cálculo de la cuota de abono, la distancia se aproxima al decámetro.

Las provincias insulares, Ceuta y Melilla, en razón de las características específicas que les confiere su ubicación geográfica, tendrán un tratamiento especial, en la forma que se expone a continuación.

2.1.1 Tratamiento especial de las provincias insulares, Ceuta y Melilla: Para la aplicación de la tarificación por distancia a los circuitos cuyo origen o destino estén ubicados en las Palmas, Tenerife, islas Baleares, Ceuta y Melilla se sustituirá la distancia entre las centrales telefónicas correspondientes a ambos extremos del circuito por una distancia facturable que se obtendrá de la forma siguiente:

Distancia facturable = (Distancia entre centrales telefónicas) — (Minoración)

El término Minoración, expresado en kilómetros, se obtendrá de la tabla siguiente:

Terminal A (B)	Terminal B (A)	Minoración — Kilómetro
Melilla Ceuta Las Palmas Tenerife Las Palmas Islas Baleares Islas Baleares Melilla Las Palmas Tenerife Islas Baleares Islas Baleares Las Palmas Tenerife Islas Baleares Las Palmas Tenerife	Península Península Península Península Península Tenerife Península Las Palmas Tenerife Ceuta Ceuta Ceuta Ceuta Melilla Melilla	100 20 1.000 1.000 50 50 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000

### 2.2 Circuitos analógicos:

	Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales — Pesetas											
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km Tra		Tramo de	Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		e 500 km
	Por dos accesos	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.								
Analógico B. V. Calidad Ordinaria (UIT-T M. 1040) 2 hilos Analógico B. V. Calidad Ordinaria (UIT-T M.	11.200	3.200	24.000	1.913	54.608	808	95.008	210	143.308	197	182.708	0
1040) 4 hilos Analógico B. V. Calidad		6.400	48.000	3.200	99.200	785	138.450	258	197.790	189	235.590	О
Especial (UIT-T M. 1020/1025) 2 hilos . Analógico B. V. Calidad Especial (UIT-T M.	16.800	6.119	41.276	2.531	81.772	1.022	132.872	225	184.622	173	219.222	О
1020/1025) 4 hilos	33.600	6.963	61.452	5.480	149.132	835	190.882	285	256.432	128	282.032	0

Tipo de circuito				Cuota de a	abono mensual		de la distancia — esetas	entre centr	ales terminales			
	Tramo de	0-4 km	km Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km	
	Por dos accesos	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.
Analógico a MPI	11.200	1.881	18.724	812	31.716	635	63.466	274	126.486	184	163.286	0

### 2.3 Circuitos digitales.

				Cuota de a	ibono mensual		de la distancia — esetas	entre centra	ales terminales			
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km Tramo de 4-20 kn		4-20 km	Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km		
	Por dos accesos	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.
200 b/s (±60 V) 200 b/s (V.24)	21.394 21.394		24.230 24.230		31.318 31.318				75.678 75.678		97.278 97.278	_

				Cuota de a	abono mensual	en función	de la distancia e	entre centra	ales terminales			
	Pesetas											
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km		Tramo de	4-20 km	Tramo de 20	0-70 km	Tramo de 70	Tramo de 70-300 km		)-500 km	Tramo más de 500 km	
	Por dos accesos	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.								
300 b/s	21.394	709	24.230	443	31.318	234	43.018	142	75.678	108	97.278	О
1.200 b/s	21.394	709	24.230	443	31.318	234	43.018	142	75.678	108	97.278	0
2.400 b/s	21.394	709	24.230	443	31.318	234	43.018	142	75.678	108	97.278	0
4.800 b/s	23.060	709	25.896	651	36.312	301	51.362	149	85.632	109	107.432	0
9.600 b/s	24.727	918	28.399	755	40.479	434	62.179	153	97.369	109	119.169	0
19.200 b/s	32.000	2.002	40.008	1.568	65.096	624	96.296	155	131.946	104	152.746	0
64 Kb/s	36.792	2.696	47.576	1.095	65.096	624	96.296	155	131.946	104	152.746	0
2 Mb/s estructurado	165.000	14.425	222.700	12.530	423.180	7.381	792.230	2.817	1.440.140	1.799	1.799.940	0
2 Mb/s sin estructurar .	184.000	16.500	250.000	13.775	470.400	8.192	880.000	3.130	1.599.900	2.000	1.999.900	0
34 Mb/s estructurado y												
sin estructurar	550.000	96.923	937.692	63.270	1.950.012	34.039	3.651.962	12.991	6.639.892	11.524	8.944.692	0

Ejemplo: Cuota mensual de un circuito a 9.600 b/s y 35 km entre centrales terminales: Cuota (pesetas/mes) =  $40.479 + (35 - 20) \times 434 = 46.989$  pesetas/mes

### 3. Circuitos digitales fraccionales

Tipo de circuito	Altas iniciales — Pesetas
2 × 64 Kb/s	308.457
3 × 64 Kb/s	439.973
4 × 64 Kb/s	571.490
6 × 64 Kb/s	703.005
8 × 64 Kb/s	834.523

Las cuotas por cambio de domicilio y por traslados serán las mismas que las fijadas en el punto 1 para los circuitos digitales de 64 Kb/s:

				Cuota de a	abono mensual	en función	de la distancia	entre centr	ales terminales				
		Pesetas											
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km Tra		Tramo de	4-20 km	Tramo de 2	0-70 km	Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km		
	Por dos accesos	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.									
2 × 64 Kb/s	59.301	4.106	75.725	3.523	132.093	1.608	212.493	483	323.583	226	368.783	0	
3 × 64 Kb/s	81.802	5.520	103.882	4.997	183.834	2.418	304.734	778	483.674	369	557.474	0	
4 × 64 Kb/s	104.303	6.932	132.031	6.471	235.567	3.228	396.967	1.090	647.667	492	746.067	0	
6 × 64 Kb/s	126.805	8.345	160.185	7.945	287.305	4.037	489.155	2.079	967.325	779	1.123.125	0	
8 × 64 Kb/s	149.306	9.757	188.334	9.419	339.038	4.846	581.338	2.932	1.255.698	790	1.413.698	0	

### 4. Circuitos punto a punto en zona de extrarradio

Los circuitos punto a punto analógico o digitales, que no estén incluidos en la oferta de circuitos de características técnicas armonizadas, cuando tengan uno más puntos de terminación ubicados en zonas de extrarradio, serán considerados como ofertas especiales.

Se entenderán por zonas de extrarradio aquellas no incluidas en núcleos de 50 o más habitantes, de acuerdo

con lo establecido en el Real Decreto 2248/1984, de 28 de noviembre.

### 5. Servicio Star

El servicio Star garantiza la calidad de los circuitos nacionales para velocidades de 1.200 b/s, 2.400 b/s, 4.800 b/s, 9.600 b/s, 19.200 b/s y 64 Kb/s.

Cuotas de alta y traslado: Las establecidas para los circuitos nacionales estándar de igual categoría.

Cuotas mensuales de abono: Las establecidas para los circuitos nacionales estándar de igual categoría, incrementadas en un 15 por 100.

### 6. Servicio de acceso múltiple a 2 Mb/s

Intervienen en el servicio dos tipos de circuitos:

Circuito a 2 Mb/s, para acceso múltiple. Circuitos de 64 Kbs y Nx64 Kb/s, asociado al acceso múltiple.

### Cuotas de alta y traslados:

Tipo de circuito	Altas iniciales	Altas por cambio de domicilio y traslados				
2 Mb/s acceso múltiple (por cada acceso).	La mitad de la correspondien- te al circuito digital de 2 Mb/s, estruc- turado.					
64 Kb/s (acceso en un extremo).		Las mismas que las correspon- dientes al circui-				

Tipo de circuito	Altas iniciales	Altas por cambio de domicilio y traslados
Nx64 Kb/s (acceso en un extremo).		las correspon-
64 Kb/s (acceso en los dos extre- mos).		
Nx64 Kb/s (acceso en los dos extremos).		_

### Cuotas mensuales de abono:

- Para el acceso múltiple a 2 Mb/s: La mitad del importe de la tarifa por dos accesos correspondiente al circuito digital de 2 Mb/s estructurado.
- Para un circuito de 64 Kb/s, asociado a un acceso múltiple:

#### Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

Tramo d	Tramo de 0-4 km Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 3	00-500 km	Tramo más de 500 km		
Por un acceso	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.
18.396	2.696	29.180	1.905	46.700	624	77.900	155	113.550	104	134.350	0

### Para un circuito de 64 Kb/s asociado a dos accesos múltiples:

### Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

Tramo d	Tramo de 0-4 km Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km		
Por un acceso	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.
0	2.696	10.784	1.095	28.304	624	59.504	155	95.154	104	115.954	0

### - Para circuitos de Nx64 Kb/s, asociados a un acceso múltiple:

	Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales											
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km		Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km	
	Por un acceso	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.								
2 × 64 Kb/s	29.651	4.106	46.075		102.443	1.608	182.843	483	293.933	226	339.133	_
3 × 64 Kb/s 4 × 64 Kb/s	40.901 52.152	5.520 6.932	62.981 79.880	4.997 6.471	142.933 183.416	2.418 3.228	263.833 344.816	778 1.090	442.773 595.516	369 492	516.573 693.916	_
6 × 64 Kb/s 8 × 64 Kb/s	63.403 74.653	8.345 9.757	96.783 113.681	7.945 9.419	223.903 264.385	4.037 4.846	425.753 506.685	2.079 2.932	903.923 1.181.045	779 790	1.059.723 1.339.045	

### Para circuitos de Nx64 Kb/s, asociados a dos accesos múltiples:

	Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales											
Tipo de circuito	Tramo de 0-4 km		Tramo de 4-20 km		Tramo de 20-70 km		Tramo de 70-300 km		Tramo de 300-500 km		Tramo más de 500 km	
	Por un acceso	Incr. por km adic.	Límit. inf. tramo	Incr. por km adic.								
2 × 64 Kb/s	0	4.106	16.424	3.523	72.792	1.608	153.192	483	264.282	226	309.482	0
3 × 64 Kb/s	0	5.520	22.080	4.997	102.032	2.418	222.932	778	401.872	369	475.672	0
4 × 64 Kb/s	0	6.932	27.728	6.471	131.264	3.228	292.664	1.090	543.364	492	641.764	0
6 × 64 Kb/s	0	8.345	33.380	7.945	160.500	4.037	362.350	2.079	840.520	779	996.320	0
8 × 64 Kb/s	0	9.757	39.028	9.419	189.732	4.846	432.032	2.932	1.106.392	790	1.264.392	0

### 7. Circuitos de 2 Mbps con concentración en uno o dos accesos

Se aplica en el caso de contratación de dos o más circuitos de 2 Mbps con el mismo origen y/o destino (terminación en el domicilio del usuario).

Las cuotas de alta y traslados serán, para cada circuito, las correspondientes a las de los circuitos de 2 Mbps no concentrados.

Cuotas mensuales de abono:

Primer circuito: Las correspondiente a un circuito de 2 Mb/s no concentrado.

Segundo a cuarto circuitos con el mismo origen o destino: Para cada circuito, la equivalente a descontar a la cuota de abono de un circuito de 2 Mb/s no concentrado y de la misma distancia, la cantidad de 3.300 pesetas si son estructurados y 3.680 pesetas si son sin estructurar.

Segundo a cuarto circuitos con el mismo origen o destino: Para cada circuito, la equivalente a descontar a la cuota de abono de un circuito de 2 Mb/s no concentrado y de la misma distancia, la cantidad de 13.200 pesetas si son estructurados y 14.720 pesetas si son sin estructurar.

Quinto a decimosexto circuitos con el mismo origen o destino: Para cada circuito, la equivalente a descontar a la cuota de abono de un circuito de 2 Mb/s no concentrado y de la misma distancia, la cantidad de 19.800 pesetas si son estructurados y 22.080 pesetas si son sin estructurar.

Quinto a decimosexto circuitos con el mismo origen o destino: Para cada circuito, la equivalente a descontar a la cuota de abono de un circuito de 2 Mb/s no concentrado y de la misma distancia, la cantidad de 29.700 pesetas si son estructurados y 33.120 pesetas si son sin estructurar.

### 8. Cambios de servicio

No se admitirán cambios de servicio en los circuitos analógicos a M.P.I., ni entre los circuitos digitales fraccionales y los circuitos digitales de velocidad igual o inferior a 19.200 b/s.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad especial (2 y 4 hilos) se admitirán cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse

un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad especial (2 y 4 hilos) se admitirán cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad ordinaria (2 y 4 hilos) y circuitos analógicos calidad especial (2 y 4 hilos) se admitirán cuando pasen de calidad especial a calidad ordinaria y ambos sean con el mismo número de hilos, o pasen de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de calidad ordinaria a calidad especial con el mismo número de hilos, se facturará por el mismo las cuotas que se indica a continuación:

Concepto	Pesetas
De analógico calidad ordinaria 2 hilos a analógico calidad especial 2 hilos	

Se admitirán cambios de servicio entre los circuitos digitales desde 300 b/s hasta 9.600 b/s, y entre los circuitos digitales a 2 Mb/s cuando el cambio sea entre las modalidades estructurada y sin estructurar.

Se admitirán cambios de servicio entre los circuitos digitales a 64 Kb/s y los circuitos digitales fraccionales, y de éstos entre sí. Cuando el cambio de servicio se realice de una velocidad a otra superior, se facturará por el mismo la diferencia entre las cuotas de alta existentes en ese momento para cada una de ellas.

No se aplicará cuota de alta por los cambios de servicio de circuitos digitales convencionales de 64 Kb/s o Nx64 Kb/s ya existentes, por otros del mismo tipo sobre acceso múltiple a 2 Mb/s.

En los cambios de servicio admitidos en que no se especifica cuota a facturar, se percibirá la cuota de actuación o visita (según corresponda) indicada en el punto 7.

### Circuitos punto a punto nacionales por ámbitos

#### Cuotas de alta y traslado

	Al	tas	Traslados		
Concepto	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio; a otra nave del mismo recinto — Pesetas	
Acceso télex Telegráfico 50 b/s (a extinguir) Telegráfico 75 b/s (a extinguir) Analógico directo al cuadro interurbano (a extinguir) Radiofónio 7KHz Radiofónico 15KHz Radiofónico Par Estereofónico Radiofónico 7KHz a MPI (a extinguir) Radiofónico 15KHz a MPI Radiofónico Par Estereofónico a MPI	18.000   305.000 425.000 850.000 152.500 212.500 425.000	17.050 20.525 20.525 23.790 55.600 55.600 117.000 55.600 117.000	2.210 2.210 2.210 2.210 4.420 4.420 8.840 4.420 4.420 8.840	4.420 4.440 4.440 4.420 8.840 8.840 17.680 8.840 17.680	

A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por organismos, entidades o instituciones públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal se aplicará en lugar de las indicadas, el 75 por 100 de las mismas.

Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de referéndum, elecciones municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 15 por 100 de la misma.

Para los circuitos Telex, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará una bonificación equivalente al 50 por 100 de las indicadas.

Cuando se produzcan traslados o cambios de domicilio de circuitos declarados a extinguir se facturará la correspondiente cuota por traslado o cambio de domicilio para el mismo y se aplicará la cuota mensual vigente para el circuito que se preste en ese momento en sustitución del declarado a extinguir.

Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

El concepto de cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.

### 2. Cuotas mensuales de abono

### 2.1 Circuitos telegráficos y télex.

Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a declarar a extinguir los denominados circuitos telegráficos 50 b/s y Telegráficos 75 b/s.

Los circuitos telegráficos, y de acceso a la red télex, se continuarán tarificando por ámbitos. Las nuevas tarifas se indican a continuación:

,	Acceso a red télex	Telegráfico (a extinguir)		
Ámbito	Pesetas	50 b/s - Pesetas	75 b/s - Pesetas	
Metropolitano	33.315	12.490 44.065 64.910	15.030 54.000 83.595	

### 2.2 Circuitos analógicos:

Ámbito	Analógicos directos al cuadro interurbano (a extinguir)
Metropolitano Provincial Interprovincial	24.380 106.000 193.500

#### 2.3 Circuitos radiofónicos:

Los circuitos radiofónicos seguirán tarificándose en base a una distribución por ámbitos, siendo sus cuotas de abono mensual las siguientes:

Ámbito	Radiofónico	Radiofónico	Radiofónico par
	7 Khz	15 Khz	estereofónico
	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Metropolitano	20.700	27.600	55.200
Provincial	143.000	190.000	370.000
Interprovincial	221.400	295.300	580.000

### 2.4 Circuitos radiofónicos a MPI para retransmisiones nacionales:

Se declaran a extinguir los circuitos radiofónicos a MPI para retransmisiones de banda media.

Ámbito	Radiofónico 7 Khz (a extinguir) — Pesetas
A MPI	9.873

### 2.5 Circuitos radiofónicos a MPI para retransmisiones internacionales:

Ámbito	Radiofónico 15 Khz — Pesetas	Radiofónico par estereofónico — Pesetas
A MPI	15.000	30.000

### Conexiones interurbanas:

Circuito radiofónico banda normal	Pesetas
Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:	
Metropolitano Provincial Interprovincial	500 755 1.260

### Notas:

Para el alquiler de un haz de circuitos Télex y Digitales a 200 bit/s entre distintos distritos se aplicarán los siguientes coeficientes de reducción:

20 por 100 para el segundo circuito.

30 por 100 para el tercer circuito.

40 por 100 para el cuarto circuito y sucesivos hasta completar la capacidad de un portador de acuerdo con el siguiente baremo:

Para circuitos Télex: 24 canales.

Para circuitos Digitales a 200 bit/s: 6 canales.

### 3. Circuitos de señalización

(horaria, telemedida, telemando, etc.)

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (telegráfico o analógico).

### 4. Cambios de servicio

Los cambios de servicio entre circuitos Télex, Telegráficos (50 y 75 b/s) y Digitales a 200 bit/s se admitirán sin aplicación de ninguna cuota por dicho cambio. Al ser declarados a extinguir, quedan excluidas las altas de circuitos Telegráficos.

### 5. Abono distante «Automático-Automático» (a extinguir)

A las cuotas de alta y mensuales de abono para las líneas individuales y de enlace se adicionarán las siguientes:

Ámbito	Cambio de domicilio (1) — Pesetas	Mensuales de abono — Pesetas
Abono Distante «Automático»:		
Metropolitano Provincial Interprovincial	24.860 24.860 24.860	51.180 109.950 204.545

(1) Cuando el cambio de domicilio sólo implique el cambio de línea individual se percibirán 21.250 pesetas.

Cuando además sea preciso variar el circuito que soporta el abono distante a las 21.250 pesetas por el cambio de línea individual se añadirán las indicadas en este cuadro.

#### III. Reglas para el cómputo de tiempo

### 1. Alquiler permanente

El alquiler deberá hacerse por treinta días consecutivos como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- a) Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquél en que se constituya el circuito y el último día del mes.
  - b) A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquél en que se suprima el circuito.

### 2. Alquiler temporal

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a treinta días consecutivos. En ese caso se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando, en múltiplos de veinticuatro horas, el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprima, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario se redondea al número entero inmediato superior

El importe del alquiler se calculará como sigue:

- a) Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- b) Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.

- c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alguiler por cada día.
- d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

En los circuitos Radiofónicos Punto a Punto y circuitos Radiofónicos a MPI para retransmisiones si el preaviso es inferior a tres días naturales se aplicará los siguientes recargos a las Cuotas de Alta, Traslado o Cambio de Domicilio según proceda:

Radiofónico 7 KHz: 25 por 100. Radiofónico 15 KHz y Par Estereofónico: 10 por 100.

Si se produce anulación de la petición cuando se han realizado los trabajos de instalación en el domicilio del cliente se cargarán las siguientes fracciones de la Cuota de Alta:

Radiofónico 7 KHz: 50 por 100. Radiofónico 15 KHz y Par Estereofónico: 50 por 100.

### IV. Cuotas diversas

Concepto	Pesetas
Cuota de Actuación	2.530 (1)
Cuota de Visita	4.950 (2)

- (1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.
- (2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente. Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.

# 321 RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

La Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997 «por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo», define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos. La presente Resolución tiene por objeto el desarrollo de dicha Orden de acuerdo a la disposición final primera de la misma, siendo los apartados primero y segundo de esta Resolución, dictados en base a las competencias previstas en el artículo 6.1.c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y los apartados tercero, cuarto y quinto, dictados en el ámbito de competencia de esta Dirección General en aquellas Comunidades Autónomas que no han asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de enseñanzas náutico deportivas, conforme al artículo 5 de la Orden.

La disposición adicional cuarta de la citada Orden especifica que la Dirección General de la Marina Mercante procederá a la publicación de un nuevo cuadro de aptitudes psicofísicas para la obtención o renovación de los títulos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo.

La presente Resolución deroga la Resolución de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecía el cuadro de defectos

físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo. Además de la lógica actualización de la evaluación de las aptitudes psicofísicas acorde con la evolución de los reconocimientos médicos, esta Resolución presenta un enfoque nuevo teniendo en cuenta el carácter voluntario de la navegación de recreo. En este sentido se da la posibilidad de paliar la carencia o no cumplimiento de algún criterio, mediante la adaptación de la embarcación, restricción de la navegación o un control médico que permita asegurar las condiciones mínimas de la persona para el gobierno de la embarcación, conforme a la disposición adicional tercera de la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997. Se detallan de forma más explícita los critérios de aceptación, destacando por su novedad los relacionados con los trastornos mentales y de conducta y los relacionados con la dependencia, el abuso y los trastornos inducidos por cualquier tipo de sustancias.

La anteriormente mencionada Orden establece en la disposición adicional primera las convalidaciones de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo emitidos de acuerdo a la normativa anterior a dicha Orden. El objetivo de estas convalidaciones es limitar el número de títulos diferentes a los cuatro incluidos en la Orden, e incluso evitar que títulos con la misma denominación tengan atribuciones diferentes dependiendo de su fecha de emisión. La casuística es muy amplia y la Orden no abarca todos los casos, por lo que es necesario ampliar el contenido de la misma siguiendo la línea impuesta por ella, detallando cada caso y siempre teniendo presente el evitar reducir las atribuciones que los titulares tenían conferidas en las antiguas titulaciones. Se considera que una amplia experiencia en el gobierno de estas embarcaciones cumple perfectamente el objetivo de asegurar la competencia en el conocimiento de la navegación y de la seguridad que la Orden establece a través de la disposición adicional segunda mediante la realización de las prácticas básicas de seguridad y navegación.

Los días de mar y los días de navegación obligatorios para los títulos de Patrón y Capitán de Yate de acuerdo a la Orden derogada, son sustituidos por las prácticas básicas de seguridad y navegación de la Orden de 17 de junio. Se dan casos de ciudadanos que antes de la entrada en vigor de esta Orden tienen realizados parte de los días de mar o días de navegación. Se considera que en ninguno de estos casos la Orden debe perjudicarles en el sentido de invalidar los días realizados, y aunque se considera que las nuevas prácticas mejorarán los conocimientos prácticos, es razonable dar un plazo para la finalización de los días de mar o días de navegación aunque esté en vigor la Orden.

El programa teórico de los títulos de Patrón y Capitán de Yate contenido en la Orden de 17 de junio de 1997, ha supuesto una actualización de su contenido con respecto a la Resolución de 19 de febrero de 1990, sin embargo la diferencia no es tan sustancial que no permita el convalidar aquellas partes del programa que los candidatos tengan aprobadas en exámenes realizados de acuerdo con el programa relativo a la mencionada Resolución, con las partes correspondientes del programa contenido en dicha Orden.

La Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, en su artículo 17 establece el procedimiento para realizar las prácticas básicas de seguridad y navegación. En este artículo se indica que el órgano administrativo competente establecerá las condiciones para autorizar a la escuela u organismo para impartir las prácticas. En el apartado tercero se desarrolla las condiciones a que se refiere dicho artículo.